UNIVERSIDAD DEL NORESTE

REGLAMENTOS INSTITUCIONALES

REGLAMENTACIÓN GENERAL

Reglamento General Escolar UNE 2024

ÍNDICE DEL REGLAMENTO GENERAL ESCOLAR UNE 2024

TITULO PRIMERO. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia; tiempos máximos y mínimos para completar los estudios.

CAPÍTULO I
Generalidades..... 6

CAPÍTULO II
De las inscripciones..... 8

CAPÍTULO III
De los reingresos..... 8

CAPÍTULO IV
De la pérdida de escolaridad y derechos..... 9

CAPÍTULO V
Cambios de carrera..... 9

CAPÍTULO VI
Tiempos máximos y mínimos para completar los estudios..... 10

TITULO SEGUNDO. Derechos y obligaciones de los alumnos.

CAPÍTULO I
De los derechos y obligaciones de los alumnos..... 10

CAPÍTULO II
De las medidas de emergencia para dar continuidad académica..... 12

TÍTULO TERCERO. Tipos de baja de los alumnos y procedimiento.

CAPÍTULO I
Generalidades..... 14

CAPÍTULO II
Del procedimiento de baja..... 14

TÍTULO CUARTO. Reglas para el otorgamiento de becas.

CAPÍTULO I
Generalidades..... 15

CAPÍTULO II
De los tipos de beca..... 16

CAPÍTULO III
De la conservación de la beca..... 18

TITULO QUINTO. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación.

CAPÍTULO I
Generalidades..... 19

CAPÍTULO II
De las evaluaciones finales ordinarias..... 21

CAPÍTULO III
De las evaluaciones finales extraordinarias. 21

CAPÍTULO IV
De los cursos de regularización 22

CAPÍTULO V
De las evaluaciones de recuperación 22

CAPÍTULO VI
De las materias tuteladas. 23

CAPÍTULO VII
De la evaluación a título de suficiencia 23

CAPÍTULO VII
De los cursos de verano 24

TITULO SEXTO. De las reglas para la movilidad estudiantil

CAPÍTULO I
Generalidades 24

CAPÍTULO II
De quienes pueden participar por la UNE 26

CAPÍTULO III
Del contenido, duración, cancelación y baja del Intercambio 26

CAPÍTULO IV
De la autorización y acreditación de conocimientos del Intercambio. 27

CAPÍTULO V
De las sanciones por contravenir reglamentos 27

CAPÍTULO VI
De las disposiciones financieras en el Intercambio 27

CAPÍTULO VII
Descripción del Intercambio para alumnos Visitantes. 28

CAPÍTULO VIII
De quien puede participar en el Intercambio como alumno Visitante 28

CAPÍTULO IX
Del contenido, duración, cancelación y baja del Intercambio para alumnos Visitantes 28

CAPÍTULO X
De la autorización y acreditación de conocimientos del Intercambio para alumnos Visitantes 29

CAPÍTULO XI
De las sanciones para alumnos Visitantes 29

CAPÍTULO XII
De disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el Intercambio para alumnos Visitantes 29

TITULO SÉPTIMO. Requisitos para la prestación y liberación del servicio social.

CAPÍTULO I
Generalidades..... 30

CAPÍTULO II
Del lugar de la prestación..... 30

CAPÍTULO III
De las asistencias, reportes y sanciones..... 31

TITULO OCTAVO. Requisitos y opciones de titulación

CAPÍTULO I
Generalidades..... 31

CAPÍTULO II
De las opciones de titulación para los pasantes en general..... 32

CAPÍTULO III
De las reglas del examen EGEL Ceneval..... 33

CAPÍTULO IV
De las opciones de titulación para el pasante de médico cirujano..... 33

CAPÍTULO V
De las reglas del examen por tesis..... 34

TITULO NOVENO. Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados, según corresponda

CAPÍTULO I
De los Certificados de Estudio Parciales y Totales..... 35

CAPÍTULO II
De la expedición y registro de título y expedición de cédula profesional..... 36

TITULO DÉCIMO. Instancias competentes y Procedimiento para la atención de inconformidades derivadas de la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO ÚNICO
De las Instancias y Procedimiento..... 36

TITULO DÉCIMO PRIMERO. Estímulos, Infracciones, Medidas Disciplinarias, Procedimiento.

CAPÍTULO I
Generalidades..... 37

CAPÍTULO II
De los reconocimientos y estímulos a los alumnos y egresados..... 38

CAPÍTULO III
De los reconocimientos y estímulos a los profesores..... 38

CAPÍTULO IV
De la aplicación de las sanciones..... 39

TITULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia del Reglamento Escolar, Medios de Difusión y Publicidad.

CAPÍTULO ÚNICO
De la Vigencia y Medios de Difusión..... 40

UNIVERSIDAD DEL NORESTE
REGLAMENTO GENERAL ESCOLAR 2024

TITULO PRIMERO. Requisitos de ingreso, promoción y permanencia; tiempos máximos y mínimos para completar los estudios.

CAPÍTULO I.
Generalidades.

ARTÍCULO 1. El presente título establece las disposiciones necesarias para ingresar y permanecer como alumno en la institución, así como las circunstancias de pérdida de escolaridad y de derechos, cambios de carrera y bajas.

ARTÍCULO 2. Para ingresar a la institución es indispensable:

I. Realizar el proceso de ingreso establecido y publicado en la página web de la institución de acuerdo al plan de estudios de que se trate;

II. Haber acreditado el nivel de estudios inmediato anterior;

III. Ser aceptado una vez que se haya cumplido los requisitos de admisión.

ARTÍCULO 3. Los requisitos de admisión son:

I. Acta de Nacimiento original con traducción al español y apostilla de ser necesario;

II. Certificado de Estudios que acredite el nivel de estudios inmediato anterior, con traducción, apostilla de ser necesario y/o la revalidación de estudios correspondiente;

III. Para alumnos de posgrado, además, copia certificada ante notario del título profesional y cédula profesional que acredite el nivel de estudios inmediato anterior, con traducción, apostilla de ser necesario y/o la revalidación de estudios correspondiente;

IV. CURP;

V. Tratándose de aspirantes extranjeros, la documentación migratoria de legal estancia en el país, emitida por la autoridad migratoria.

VI. Copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía del interesado.

ARTÍCULO 4. La Institución define la inscripción como el acto por medio del cual, acepta y autoriza la solicitud de admisión del interesado como alumno, por primera vez. Así mismo define el reingreso, como el acto por medio del cual, autoriza al interesado, a continuar como alumno en los ciclos posteriores al que se inscribió inicialmente en sus estudios de nivel medio superior o superior.

La inscripción se formaliza con el llenado y firma del formato y el reingreso con la matrícula aceptada y firmada por el interesado, padre, tutor o persona que se designe fehacientemente y autorizada por el director del área académica que corresponda. Así da inicio o continúa la relación institución-alumno, y sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 5. La inscripción para los programas escolarizados se debe hacer de forma presencial en la Dirección de Servicios Escolares; para los programas mixtos o a distancia la inscripción se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos y publicados en la página WEB y/o en cualquier otro medio que la institución determine.

En los casos de revalidación o equivalencias, previamente debe existir un plan de egreso propuesto por el área académica y autorizado por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 6. Los reingresos de los alumnos con estatus académico regular se realizan de manera automática y a través de medios electrónicos.

El reingreso de un alumno de programa escolarizado con estatus académico irregular se realiza en forma presencial previa autorización del director de carrera.

El documento que da formalidad a estos trámites es la matrícula del alumno con su firma de aceptación debiendo entregarla a su área académica el primer día de clases.

ARTÍCULO 7. La universidad clasifica el estatus académico de un alumno en regular o irregular:

I. Se considera estatus académico regular en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno cursa el total de las asignaturas establecidas en el plan de estudios para el ciclo escolar que le corresponde;

b) Cuando el alumno no tiene asignaturas pendientes de acreditar de ciclos anteriores al que se inscribe/reingresa.

II. Se considera estatus académico irregular, en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado tiene asignaturas pendientes de acreditar de ciclos anteriores al que se inscribe como nuevo ingreso por equivalencia o revalidación;

b) Cuando el alumno no cursa el total de las asignaturas establecidas en el plan de estudios para el ciclo escolar que le corresponde;

c) Cuando cursa asignaturas de diferentes ciclos.

ARTÍCULO 8. El nuevo ingreso o reingreso son condicionados cuando el alumno presenta alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que tenga adeudo de documentos en Servicios Escolares;

II. Cuando el alumno extranjero no cuente con el permiso migratorio correspondiente;

III. Cuando curse por tercera vez una materia del plan de estudios;

IV. Cuando su estado de salud le impida realizar sus actividades académicas.

ARTÍCULO 9. Los períodos de nuevo ingreso y de reingreso de nivel superior son dados a conocer por la Dirección de Servicios Escolares a través de medios electrónicos, debiendo comunicarlo al menos un ciclo escolar anterior a las áreas académicas.

ARTÍCULO 10. La institución no considera la figura del "alumno oyente", por lo que todo aquel que asista a clases debe estar debidamente inscrito como alumno.

ARTÍCULO 11. La universidad, a través de la Dirección de Servicios Escolares, admite a los solicitantes extranjeros previo estudio de revalidación a sus estudios de secundaria y bachillerato realizados en su país de origen, así como de los estudios de licenciatura en caso de que provenga de otra universidad dentro de la República Mexicana; los documentos y requisitos para el trámite de revalidación o equivalencia, se señalan en los instructivos que se emiten previamente para ello. La admisión es provisional hasta que las autoridades educativas y de migración concluyan satisfactoriamente los trámites respectivos.

ARTÍCULO 12. Las asignaturas deben cursarse en el orden previsto en el plan de estudio respectivo, respetando la seriación en caso de que exista. La ubicación al grupo en que cursará su asignatura, será de acuerdo al grupo disponible en el momento de su ingreso/reingreso.

CAPÍTULO II
De las inscripciones.

ARTÍCULO 13. Para quedar formalmente inscrito en los diferentes niveles que se imparten en la institución, se deben cubrir los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 14. Cuando se trate de una solicitud de ingreso por equivalencia o revalidación deben apegarse a lo establecido en el título respectivo.

ARTÍCULO 15. Ningún solicitante puede ingresar a cualquier nivel que se imparta en esta institución, si antes no ha cursado y acreditado el inmediato anterior, conforme a lo señalado por los programas de estudio y reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 16. Para que la institución otorgue un grado académico a un alumno que ingresó por equivalencia/revalidación, se requiere que éste curse en la misma cuando menos el 50% del plan de estudios de que se trate, para la modalidad presencial, y el 70% para la modalidad mixta. Además, debe cumplir con los requisitos necesarios para obtener dicho grado académico.

ARTÍCULO 17. Si un alumno es dado de baja de un programa académico, puede inscribirse a otro plan de estudios que ofrece la institución, siempre y cuando su baja no sea por haber cometido falta grave.

CAPÍTULO III
De los reingresos.

ARTÍCULO 18. Los alumnos que no adeuden materias de los ciclos anteriores pueden cursar el 100% de la carga que corresponde al siguiente ciclo.

ARTÍCULO 19. Para los alumnos con estatus académico irregular aplican las siguientes disposiciones:

I. Acreditar al menos el 50% de las asignaturas que comprende el ciclo anterior para avanzar al siguiente ciclo;

II. Si en dos ciclos consecutivos acredita sólo el 50% de la carga de materias correspondiente no tiene derecho a reingresar en el siguiente ciclo, hasta que acredite el 100% del ciclo más antiguo;

III. Las asignaturas no acreditadas o cursadas de ciclos anteriores tienen prioridad para ser cursadas en el siguiente ciclo;

IV. En plan semestral, se deben cursar las asignaturas pendientes de acreditar de ciclos anteriores y completar su carga de materias con las que corresponden al ciclo en que está reingresado;

V. En plan cuatrimestral, se puede cursar el 100% de las asignaturas que corresponden al ciclo en que reingresa, y hasta tres más de las no acreditadas, siempre que no se trate de asignaturas seriadas, y cuando sea el último ciclo escolar de la carrera, hasta cuatro adicionales;

VI. Acreditar la asignatura antecedente, antes de acreditar la consecuente.

ARTÍCULO 20. El alumno de la Licenciatura en Médico Cirujano, no puede cursar asignaturas de quinto semestre si le falta acreditar más de tres materias de los ciclos anteriores.

ARTÍCULO 21. Cuando un alumno haya interrumpido sus estudios en un ciclo determinado y desee continuarlos, puede reingresar al ciclo que le corresponda, siempre que, su plan de estudios siga

vigente, en caso contrario, se realiza un estudio de equivalencia que lo ubique en el ciclo que corresponda de acuerdo al plan vigente.

ARTÍCULO 22. El alumno con estatus académico irregular de plan semestral sólo puede cursar asignaturas de un máximo de tres ciclos diferentes. En la Licenciatura en Médico Cirujano sólo pueden cursar asignaturas de un máximo de 3 semestres consecutivos.

Se exceptúan de los casos anteriores, a los alumnos que ingresen por equivalencia/ revalidación siempre y cuando cumplan con el plan de egreso y no tengan estatus académico de irregular por reprobación o sean irregulares por su bajo rendimiento.

ARTÍCULO 23. El alumno de la Licenciatura en Médico Cirujano que sea condicionado en una o varias asignaturas, sólo puede cursar hasta el 50% de la carga académica que le corresponda en el ciclo escolar que reingresa.

ARTÍCULO 24. El alumno puede renunciar a cursar hasta el 50% de las materias del ciclo al que se reingresa, antes de aceptar y firmar la matrícula, siempre que la medida se justifique a criterio de la dirección del área académica, y con el conocimiento de la consecuencia que pueda tener en un posible retraso en su fecha de egreso y que el costo se apega al reglamento de cuotas.

CAPÍTULO IV
De la pérdida de escolaridad y derechos.

ARTÍCULO 25. Se define la pérdida de escolaridad como la cancelación de la inscripción o reingreso de un alumno, invalidando el ciclo escolar que esté cursando o anulando todos los ciclos según sea el caso; sin tener oportunidad de ser aceptado nuevamente en la institución.

ARTÍCULO 26. Se pierde la escolaridad cuando:

I. La Comisión de Honor y Justicia de la institución resuelva de acuerdo a la gravedad de la falta de las que se mencionan en este reglamento, previa audiencia en la que se oiga en defensa al afectado y la respectiva comprobación de la falta;

II. Se compruebe la falsedad total o parcial de sus documentos escolares, en cuyo caso el involucrado no tendrá recurso alguno, perdiendo en su totalidad todos los ciclos que haya cursado dentro de la Universidad;

III. El alumno hubiese sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común o federal.

CAPÍTULO V
Cambio de carrera.

ARTÍCULO 27. El cambio de una carrera a otra dentro de la institución se autoriza a través de la Dirección de Servicios Escolares, cuando se cumplen los siguientes requisitos:

I. Lo solicite el interesado a su director, antes de iniciar el ciclo escolar, o dentro de las dos primeras semanas de iniciado éste;

II. El cambio se ajuste a lo dispuesto por la reglamentación interna del área académica a la que está solicitando ingresar;

III. El estudio de equivalencia de materias muestre un resultado factible;

IV. Existan las condiciones de grupo.

ARTÍCULO 28. En el cambio de carrera se autoriza la equivalencia de planes hasta en un 80%.

CAPITULO VI
Tiempos máximos y mínimos para completar los estudios.

Artículo 29. El tiempo mínimo para completar los estudios, en un plan de estudios determinado, será precisamente el que se requiere para cursar los créditos del programa académico.
Artículo 30. El tiempo máximo para completar los estudios, en un plan de estudios determinado, será el doble de la duración para cursar y acreditar normalmente los créditos del programa académico.

TITULO SEGUNDO. Derechos y obligaciones de los alumnos.

CAPÍTULO I
De los derechos y obligaciones de los alumnos.

ARTÍCULO 31. Son derechos del alumno:

I. Recibir los servicios educativos de acuerdo a los planes y programas de estudio en el que está inscrito;

II. Recibir el total de sus clases establecidos en el plan de estudios;

III. Que se repongan las clases no impartidas por inasistencia de los profesores en horarios consensados con la mayoría del grupo;

IV. Ser evaluado de acuerdo al reglamento correspondiente de forma congruente a lo establecido en el reglamento de evaluaciones;

V. Que le sean recibidos tareas y trabajos de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos con el profesor y dentro del marco de los reglamentos institucionales;

VI. El acceso a las instalaciones de la institución en las oportunidades que requiera y que sean propias de su área de aprendizaje, y a obtener de así requerirlo, un pase vehicular;

VII. A obtener una credencial institucional que contenga su fotografía, ciclo escolar vigente y los datos que lo identifiquen como alumno;

VIII. Utilizar el material y equipo que se encuentra a disposición para su proceso de enseñanza aprendizaje, debiendo cumplir con los reglamentos existentes para tal fin;

IX. Ser informado, por el profesor, desde el inicio del curso, acerca de la competencia a adquirir, temas a revisar, bibliografía, importancia de la asignatura, conocimientos previos, método de aprendizaje y evaluación.

X. A comunicar sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas, por conducto de su director de carrera.

XI. Que su información personal sea manejada con la debida confidencialidad;

XII. A que se otorgue información escolar y administrativa a su persona y a quien autorice expresa y fehacientemente para ello, siempre que se cumplan los requisitos que la institución establece;

XIII. Tratar por él mismo o por apoderado legal designado para tal efecto, los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos ante la instancia correspondiente;

XIV. Ser escuchado en su defensa en caso de ser acusado de una falta a lo establecido en sus reglamentos;

XV. Que se le justifique la falta a juicio del Director de Carrera, de acuerdo al reglamento interno de la misma;

XVI. Ser tratado con respeto por todos los integrantes de la comunidad de la institución;

XVII. Recibir los estímulos que otorga la institución, habiendo cumplido los requisitos para lograrlos y que se señalan en el reglamento respectivo;

XVIII. Asistir a todas las actividades que la institución realice cumpliendo con los requisitos establecidos para cada una;

XIX. Ser recibido, escuchado y atendido con respeto y consideración por el personal directivo, docente y administrativo de la institución;

XX. Solicitar una beca conforme al reglamento.

ARTÍCULO 32. Todos los alumnos tienen el derecho de manifestar su inconformidad por cualquier situación que considere le afecte en sus derechos, siempre que lo haga por escrito y en forma respetuosa ante la autoridad correspondiente y, la autoridad debe responderle en los mismos términos de respeto, fundamentando la contestación.

ARTÍCULO 33. El alumno de la institución debe cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Conocer los reglamentos y procedimientos institucionales;

II. Cumplir con lo establecido en los reglamentos y procedimientos institucionales;

III. Consultar los medios de comunicación formales que la institución ha establecido para informarse de las diferentes actividades relacionadas con su ingreso, permanencia y egreso;

IV. Guardar el debido comportamiento de conformidad a los valores que la institución promueve dentro y fuera de sus instalaciones, cuando su actividad sea de carácter académico y/o porte el uniforme;

V. Guardar el debido respeto hacia todos los miembros de la comunidad de la institución y a sus pertenencias;

VI. Preservar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la institución;

VII. Adquirir el material y equipo de apoyo para su proceso de aprendizaje que le indique el área académica o el titular de la materia;

VIII. Portar la credencial de alumno vigente de manera visible, utilizar el uniforme y/o bata reglamentaria en los lugares que se le indiquen, y portar el pase vehicular en su automóvil, siempre que se encuentre dentro de las instalaciones del campus;

IX. Cumplir con el servicio social, con un sentido de compromiso y responsabilidad haciendo resaltar los valores institucionales;

X. Realizar oportunamente el pago de colegiaturas y otros servicios que ofrece la institución;

XI. Realizar los trámites de inscripción, reingreso y renovación de beca a través de los medios y plazos establecidos;

XII. Participar activamente en sus actividades académicas y en aquellas extracurriculares que se le soliciten;

XIII. Asegurarse que todos los trabajos, proyectos, diseños, obras o propuestas que presente como propios, durante su permanencia académica en la institución, sean de su autoría.

XIV. Presentar sus exámenes parciales y finales (ordinarios, extraordinarios y en su caso de regularización) según corresponda;

XV. Revisar y aceptar mediante su firma la asignación en matricula de ciclo, grupo, materia y maestro que la dirección del área determine, sin posibilidad de renuncia;

XVI. Asistir con puntualidad a clases, prácticas y actividades curriculares y extracurriculares que le sean indicados, con una tolerancia de 10 minutos;

XVII. Actuar conforme a los valores institucionales para preservar y acrecentar el prestigio de la Universidad del Noreste;

XVIII. Entregar en tiempo y forma la documentación que le requiera la Dirección de Servicios Escolares;

XIX. Demostrar su calidad de alumno, mediante la credencial institucional vigente, cuando le sea requerida por cualquier instancia;

XX. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones del campus;

XXI. Abstenerse de usar, poseer o traficar sustancias enervantes, armas o cualquier otro artefacto que pueda lesionar a las personas dentro del campus o en actividades institucionales;

XXII. Abstenerse de realizar acciones consideradas como faltas graves que se mencionan en el título de estímulos y sanciones;

XXIII. Abstenerse de ingresar a las instalaciones de la institución a personas ajenas sin haber obtenido el permiso de ingreso correspondiente del área académica y del departamento de vigilancia respectivamente, incluyendo cualquier tipo de animales;

XXIV. Abstenerse de utilizar los medios de telecomunicación, redes sociales y las tecnologías de la información y comunicación (TIC´s) en perjuicio de las instituciones y/o personas con las que se relaciona en su formación profesional.

ARTÍCULO 34. Se considera la Deshonestidad Académica, como el acto por el cual se presenta como propio un conocimiento ajeno; pudiendo ser entre otros los siguientes: copiar las respuestas de un examen, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, sustitución de personas en exámenes y eventos de tipo académico, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros así como cualquier acción que atente contra la honestidad académica en la institución o en cualquier otro evento en el que esté de por medio el nombre de la Universidad del Noreste. También se considera deshonestidad académica, a quien permita, consienta o participe en los actos arriba mencionados.

ARTÍCULO 35. Al inscribirse, el alumno goza de los derechos establecidos en el presente reglamento, se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinares, a respetar la normatividad institucional y a mantener un buen nivel académico.

CAPÍTULO II.
De las medidas de emergencia para dar continuidad académica.

ARTÍCULO 36. En situaciones extraordinarias como una emergencia sanitaria, ambiental, médica, de trabajo o cualquier índole, que dificulte impartir el programa de forma presencial, la institución implementará cambios o acciones extraordinarias y temporales para continuar brindando el

servicio educativo que ofrece, por lo que se impartirán los programas de manera virtual o en línea, con medidas de actuación como son las siguientes:

I. La creación de "espacios virtuales" que permitan la organización, desarrollo y control del quehacer educativo;

II. La creación de cursos en los que se posibilite el uso de varias aplicaciones para enviar formularios, hacer presentaciones e inclusive hacer videoconferencias a través de herramientas o aplicaciones que la universidad considere y proporcione;

III. La impartición de clases en "bloques" de 4, 6 o 12 semanas según créditos y complejidad de la competencia a alcanzar, para hacer una adecuada distribución de la carga de materias, situación que decidirá la institución de acuerdo a principios psicopedagógicos;

IV. La institución por conducto del profesor, colocará anticipadamente en el "espacio virtual" asignado, los materiales que utilizará para que sus estudiantes puedan avanzar en los contenidos.

ARTÍCULO 36 BIS.- Cuando el proceso de enseñanza aprendizaje se brinde de manera virtual o en línea por causa de una emergencia, es obligación de los profesores y alumnos lo siguiente:

I. Utilizar las herramientas para acceder a la clase en línea, como pueden ser hardware, software y mecanismos de comunicación necesarios, que indique la institución;

II. Ser puntual en el inicio de la clase, conectándose a la sesión al menos cinco minutos antes de la hora de inicio;

III. Pasar lista de asistencia según lo indique el profesor;

IV. Permanecer visible durante toda la sesión, y de acuerdo al calendario y horario asignado;

V. Utilizar lenguaje respetuoso y cordial;

VI. Mostrarse aseado y con vestimenta adecuada o con la señalada para la toma de sus clases presenciales;

VII. Conducirse en cada sesión con el debido respeto y seriedad que se señala en los reglamentos de la universidad;

VIII. Abstenerse durante la sesión, de consumir alimentos;

IX. Justificar con anticipación, de acuerdo al reglamento que corresponda, sus inasistencias a las sesiones sincrónicas;

X. Pedir el uso de la palabra, levantando la mano o de la forma que indique el profesor, y sólo hasta que éste se lo autorice o indique, podrá activar el micrófono;

XI. El profesor podrá autorizar la ausencia de un alumno hasta por tres minutos según lo considere oportuno o necesario ya sea por un motivo personal o fisiológico;

XII. Las actividades asincrónicas se presentan en tiempo y forma, con las especificaciones indicadas por el profesor (No se aceptan trabajos retrasados sin excepción);

XIII. Sólo el profesor tiene permitido grabar la sesión siempre que sea para efectos académicos; por lo que ninguna otra persona puede grabar las sesiones por cualquier medio, por lo tanto, sólo la institución podrá autorizar el uso de dichas grabaciones para otros efectos o publicación de las mismas, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que corresponda, independiente de las que se haga acreedor cuando cause daño a la institución o a cualquier otra persona.

ARTÍCULO 36 TER .- Cuando se presenten fallas en la tecnología, procederá lo siguiente:

I. Si un alumno se queda sin conexión podrá ser retroalimentado por el profesor, quien decidirá la mejor forma para hacerlo;

II. Si el profesor se queda sin conexión, en la medida de lo posible, la sesión será trasladada a otra plataforma de comunicación virtual a los teléfonos celulares o se reprogramará la sesión para otra hora dentro del mismo día o a más tardar al siguiente;

III. Cuando se presenten problemas con las herramientas tecnológicas pueden pedir asesoría con el área de apoyos tecnológicos al correo: ayuda.correo@une.edu.mx

ARTÍCULO 36 QUATER.- Si un estudiante siente la necesidad de un cambio en el formato de clase para una mejor comprensión, hará la petición en una primera instancia con su profesor y en el caso de no recibir una respuesta, seguirá el orden jerárquico que su reglamento interno indica.

TÍTULO TERCERO. Tipos de baja de los alumnos y procedimiento.

CAPÍTULO I.
Generalidades.

ARTÍCULO 37. Se considera baja del alumno, cuando por cualquier circunstancia no se continúe con la educación y formación que está recibiendo de la institución y por la cual se inscribió o reingresó a la misma. La baja del alumno puede ser temporal, definitiva y por reglamento:

I. Es temporal cuando el alumno:

a. No reingresa en el siguiente grado o ciclo escolar, pero tiene la intención de hacerlo posteriormente para continuar sus estudios;

b. Cuando en un plazo de hasta un ciclo escolar, no entregue la documentación necesaria para su inscripción definitiva;

c. Cuando el alumno presenta más del 50% de inasistencias a clases sin causa justificada;

II. Es definitiva cuando el interesado, padre o tutor, voluntariamente realizan el trámite de baja y retira toda la documentación escolar.

III. Es baja por reglamento:

a. Cuando no acredite las materias condicionadas. En este caso, puede optar por cambiar de carrera;

b. Cuando se compruebe fehacientemente una falta grave de acuerdo a lo establecido en el Título de Estímulos y Sanciones de este reglamento. En este caso no existe la posibilidad de ingresar a programa de la institución.

CAPÍTULO II
Del Procedimiento de Baja.

ARTÍCULO 38. La baja temporal por no reingreso al siguiente ciclo se aplica mediante el sistema de cómputo escolar que le asigna la baja.

ARTÍCULO 39. La baja temporal por falta de entrega de documentos escolares se aplica al término del ciclo escolar correspondiente por medio del sistema de cómputo escolar y se comunica de forma fehaciente al interesado.

ARTÍCULO 40. Cuando la baja es definitiva y voluntaria, el interesado comunica su decisión al Director de carrera mediante una entrevista para conocer las causas y estar en la posibilidad de ayudarlo para que continúe sus estudios en la institución, si no es posible ayudarlo y la decisión de la baja persiste, se le canaliza a la Dirección de Éxito del Estudiante y llena el formato correspondiente de baja, el sistema escolar envía aviso de baja a la Dirección de Carrera, Dirección de Área Académica, Biblioteca, Almacén de Recursos Didácticos y a la Coordinación de Ingresos y Apoyos Financieros para que mediante proceso interno verifiquen la factibilidad de la baja y emitan su visto bueno, una vez concluido este procedimiento la Dirección de Éxito del Estudiante enviará la notificación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares para que proceda la baja definitiva y entrega de la documentación escolar correspondiente al interesado.

ARTÍCULO 41. Cuando la baja es por reglamento, la institución analiza los hechos de los considerados graves, en los que se involucra un alumno, las pruebas que se aporten y después de escuchar a las partes involucradas, emite una resolución la que debe ser avalada por la Rectoría, en caso de baja, se notifica preferentemente en forma personal al interesado, a las Direcciones de Área correspondientes y a la Dirección de Servicios Escolares, dejando constancia en su expediente.

TÍTULO CUARTO. Reglas para el otorgamiento de becas.

CAPÍTULO I
Generalidades.

ARTÍCULO 42. El presente título, establece las bases que regulan el otorgamiento, vigencia, cuantía, suspensión y cancelación de beca para la realización de estudios de nivel superior, que ofrece la Universidad del Noreste.

ARTÍCULO 43. En cada ciclo escolar, el número total de becas que se asignarán incluyendo las renovaciones será como mínimo el equivalente al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas en educación superior.

ARTÍCULO 44. La Universidad del Noreste define como beca, al monto económico que descontará del pago de las cuotas de colegiaturas previamente fijadas, sin incluir la cuota de inscripción o reingreso y es otorgado de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, a los alumnos miembros de su comunidad universitaria estudiantil que lo soliciten y que serán seleccionados por su desempeño académico, y condiciones socioeconómicas comprendidas dentro de la siguiente clasificación:

I. Beca por Promedio;
II. Beca de Excelencia;
III. Beca Egresado UNE;
IV. Beca Deportiva o Artística;
V. Beca por Promoción;
VI. Beca SEP (Secretaría de Educación Pública)

ARTÍCULO 45. Se denomina beneficiarios de beca al alumno que goza del descuento del pago de las cuotas de colegiatura, sin incluir la cuota de inscripción o reingreso, y que es otorgada por su desempeño académico, representación deportiva o artística y condiciones socioeconómicas sin tener que prestar un servicio o actividad por dicho beneficio.

ARTÍCULO 46. Se define como conservación de beca al proceso automatizado por el cual la Universidad del Noreste autoriza que el alumno conserve este beneficio siempre que se cumpla con los requisitos que este mismo Título establece.

ARTÍCULO 47. La beca es un beneficio personales e intransferibles que se otorgan por un ciclo escolar, al alumno que cumpla con los requisitos que este Título establece.

ARTÍCULO 48. La beca aplica para todos los niveles educativos impartidos en la Universidad.

ARTÍCULO 49. Los programas que cuenten con promociones en colegiatura se equiparan a una asignación de beca. Por lo que cada año o ciclo escolar, el Comité de Becas emitirá un acta de acuerdo señalando los programas que se consideren en las promociones.

ARTÍCULO 50. El alumno que sea candidato a beca debe realizar el proceso de solicitud dentro de las fechas establecidas por la universidad.

ARTÍCULO 51. Para alumnos de reingreso, tratándose de solicitud por primera vez o conservación, se considera el promedio obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior, incluyendo las calificaciones de las materias extracurriculares de inglés.

ARTÍCULO 52. Al solicitar la beca, el interesado acepta someterse a un estudio socioeconómico y pagar el importe de éste. El pago del estudio socioeconómico, no garantiza el otorgamiento de la beca. Este artículo no aplica para la beca SEP.

ARTÍCULO 53. Para obtener o conservar la beca es requisito indispensable que el alumno tenga estatus académico regular, sin incluir las calificaciones de las materias extracurriculares.

ARTÍCULO 54. El alumno sólo tiene derecho a elegir uno tipo de beca por ciclo escolar.

ARTÍCULO 55. Toda beca aplica sobre el precio establecido en el Plan de Crédito.

ARTÍCULO 56. El porcentaje de beca aplica únicamente sobre el importe de las parcialidades, por lo que el beneficiario de la beca debe pagar el monto de la inscripción/reingreso establecido en el plan de pagos.

ARTÍCULO 57. Para los alumnos de la Licenciatura de Médico Cirujano, no aplica el otorgamiento de beca en el Internado Rotatorio de Pregrado ni en el Servicio Social.

ARTÍCULO 58. El incumplimiento de los reglamentos institucionales, es motivo de cancelación de la beca. Antes de realizar una nueva solicitud debe cursar un ciclo escolar sin este beneficio. Si se trata de una renuncia, puede hacer el cambio de manera inmediata, siempre y cuando sea por aprovechamiento académico.

CAPÍTULO II
De los tipos de beca.

ARTÍCULO 59. En la Universidad del Noreste existen los siguientes tipos de beca:

I. Beca por Promedio;
II. Beca de Excelencia;
III. Beca Egresado UNE;
IV. Beca Deportiva o Artística;
V. Beca por Promoción;
VI. Beca SEP (Secretaría de Educación Pública).

ARTÍCULO 60. La Beca por Promedio se otorga previa solicitud, y puede solicitarse desde el primer ciclo escolar de acuerdo con lo siguiente:

a. Para los aspirantes a primer grado:

I. Tener un promedio mínimo de 9 (o su equivalente) en el nivel de estudios anterior;

II. Pagar y someterse a un estudio socioeconómico;

El porcentaje que se otorga en un programa semestral es de un 40%, y en los programas cuatrimestrales es de un 30%.

b. Para los alumnos de reingreso:

I. Obtener un promedio mínimo de 9.0 (o su equivalente) en el ciclo inmediato anterior; para la carrera de Médico Cirujano, es 8.5 o su equivalente;

II. Pagar y someterse a un estudio socioeconómico.

El porcentaje que se otorga en un programa semestral es de un 40%, y en los programas cuatrimestrales es de un 30%.

ARTÍCULO 61. La Beca de Excelencia "Sr. Don Rodolfo Sandoval Álvarez" es del 100% para cursar la carrera de Médico Cirujano. Se otorga anualmente al aspirante de nuevo ingreso a primer semestre que cumpla los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud;

II. Obtener un promedio mínimo de 9.5, o su equivalente, según la escala de calificaciones que se utilice en la escuela preparatoria de procedencia;

III. Demostrar escases de recursos económicos para pagar sus estudios profesionales;

IV. Obtener la clasificación de "apto" en el examen psicométrico que establezca la institución;

V. Obtener un resultado sobresaliente en el examen de conocimientos;

VI. Pagar el importe del estudio socioeconómico.

Para conservar la beca, el alumno debe obtener un promedio mínimo de 9.5 o su equivalente en cada semestre.

Cuando existan dos o más aspirantes con las mismas posibilidades de beneficiarse con este tipo de beca, el Comité de Becas previo análisis y valoración de las condiciones de cada uno de ellos, decide quién tiene derecho a ella.

El alumno beneficiado con esta beca deberá cubrir el importe del seguro de accidentes escolares.

ARTÍCULO 62. La Beca a Egresados UNE se otorga a quienes hayan concluido estudios de preparatoria, licenciatura y/o posgrado en la universidad.

ARTÍCULO 63. La Beca a Egresados de Preparatoria UNE se otorga a los egresados de la preparatoria que continúen sus estudios de licenciatura en la Universidad del Noreste. El porcentaje de beca se relaciona con el promedio general que el egresado obtuvo en el bachillerato, según la siguiente tabla:

PROMEDIO DE BACHILLERATO	% DE BECA
10	90
9.50-9.99	50
9.00-9.49	40
8.00-8.99	30
7.00-7.99	20

ARTÍCULO 64. La Beca Deportiva se otorga a aquellos alumnos que se hayan distinguido en el deporte representando a la Universidad del Noreste y a quienes ingresen a la institución y demuestren haber sobresalido en alguna disciplina deportiva que se practique en la Institución (fútbol, básquetbol, vóleibol y animación). La Beca consiste en un 40% para planes semestrales y un 30% para planes cuatrimestrales, y para solicitarla se requiere un promedio mínimo de 8.0 (o su equivalente).

La Beca Artística se otorga a aquellos alumnos de nuevo ingreso a Preparatoria y Licenciatura que demuestren haber sobresalido en actividades artísticas (canto, teatro y baile). La beca consiste en un 40% para planes semestrales y un 30% para planes cuatrimestrales, y para solicitarla se requiere un promedio mínimo de 8.0 (o su equivalente).

ARTÍCULO 65. La beca por Promoción, es aquella que se otorga a los programas que cuenten con promociones de descuento en el pago de colegiatura y se aplica a todo aquel que se inscriba dentro de las fechas de la promoción, situación que se debe informar oportunamente y con toda precisión a los interesados. Por lo que cada año o ciclo escolar, el Comité de Becas emitirá un acta de acuerdo señalando los programas que se consideren en las promociones.

ARTÍCULO 66. La Beca SEP se otorga a través de dicha dependencia, de acuerdo a los requisitos que ellos establezcan.

El alumno que obtenga beca del 100%, debe de cubrir a la Institución la cuota correspondiente al Seguro por Accidentes Escolares y realizar todos aquellos pagos adicionales a los costos de colegiatura.

CAPÍTULO III
De la conservación de la beca.

ARTÍCULO 67. Es indispensable para conservar las becas que aquí se mencionan, que el alumno observe en todo momento una buena conducta, de tal manera, que esté libre de sanciones de cualquier autoridad universitaria por hechos o actos de los que enumera nuestra reglamentación institucional, especialmente aquellas faltas consideradas graves, o que alteren el orden o desacrediten el buen nombre de la Institución.

ARTÍCULO 68. Para conservar la beca, además de cumplir con los requisitos académicos correspondientes, el alumno debe estar al corriente en el pago de sus cuotas de colegiatura, haber aprobado sus materias y cumplir con las obligaciones que se mencionan en este reglamento.

De acuerdo con el tipo de beca, para la conservación se aplica lo siguiente:

Beca por Promedio. Para conservarla, el beneficiario de beca debe aprobar todas sus materias y mantener el promedio mínimo de 9.0 o su equivalente y de 8.5 para la carrera de Médico Cirujano o su equivalente. Al realizar el proceso por primera vez, los porcentajes que se asignan inicialmente a este tipo de beca, se modifican a 50% en los programas semestrales y a 40% en los programas cuatrimestrales.

Beca para egresado UNE. El promedio final del ciclo inmediato anterior determina el porcentaje para el siguiente ciclo de acuerdo con el equivalente de las tablas mencionadas en el Artículo 63.
Beca Deportiva o Artística. Para conservarla, el beneficiario debe obtener el promedio mínimo de 8.0 o su equivalente y demostrar su asistencia y participación en las actividades deportivas y artísticas institucionales.

Beca por Promoción. Para su conservación, el beneficiario debe mantener el estatus de alumno regular, no tener adeudos del ciclo anterior, así como observar buena conducta y estar libre de sanción por faltas graves al reglamento.

Beca SEP. Para conservarla, el beneficiario debe obtener promedio mínimo de 9.0 o su equivalente y para la carrera de Médico Cirujano de 8.0 o su equivalente.

Para efectos de vigencia o conservación de la beca otorgada por la SEP, se aplica lo dispuesto en el presente título sobre la conservación de becas.

ARTÍCULO 69. Cuando un alumno se cambie de carrera, conserva su tipo y porcentaje de beca.

ARTÍCULO 70. Cuando un alumno se da de baja temporalmente por causa justificada a juicio de la Institución, conserva su tipo y porcentaje de beca por un periodo máximo de un año.

ARTÍCULO 71. Las situaciones no previstas en el presente Título son resueltas por la Rectoría y el Comité de Becas.

TITULO QUINTO. Requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación.

CAPÍTULO I
Generalidades.

ARTÍCULO 72. Las evaluaciones que la Universidad del Noreste aplica a sus alumnos tienen por objeto medir las competencias profesionales desarrolladas durante un curso o ciclo lectivo. El resultado de esta medición se refleja en un valor numérico según la escala de calificaciones establecida por la SEP.

ARTÍCULO 73. Las evaluaciones son parciales y finales. La evaluación parcial es la que se aplica dos veces dentro del ciclo escolar y debe comprender los aprendizajes obtenidos en un período de tiempo y un porcentaje determinado del programa del curso. La evaluación final ordinaria o extraordinaria es el resultado que se obtiene al término del periodo del ciclo escolar, y se obtiene del promedio de los exámenes parciales más el resultado del resultado de la evaluación ordinaria o extraordinaria, dividido entre 2.

Estas evaluaciones deben ser programadas conforme al calendario escolar previamente autorizado. Los programas de modalidad mixta y no escolarizada, tienen su propio esquema de evaluaciones en el Título respectivo.

ARTÍCULO 74. La escala de calificaciones que se aplica es la siguiente:

Calificación
6 a 10 Aprobado
5 a 5.9 NA (No Aprobado)0

ARTÍCULO 75. En las evaluaciones parciales como en las finales, se utilizan los recursos que permitan demostrar objetivamente las competencias alcanzadas por el alumno durante o al final del curso. Los elementos de evaluación pueden variar en función de la naturaleza de los contenidos de enseñanza y las competencias a desarrollar en el alumno, lo que debe ser determinado por el plan de estudios y los acuerdos de academia.

ARTÍCULO 76. En apego a la libertad de cátedra, el profesor tiene la facultad de elegir diversos elementos de evaluación para su curso, dichos elementos están enmarcados en el modelo educativo, la misión y la filosofía institucional.

La ponderación de los elementos debe estar registrada en el plan didáctico que entrega el profesor al área académica al inicio de cada ciclo escolar y dado a conocer a los alumnos en los primeros días de clase.

ARTÍCULO 77. La Dirección de Servicios Escolares, notifica a la comunidad universitaria, los periodos de evaluación por los medios impresos y electrónicos que considere oportunos a fin de regular administrativamente los ciclos escolares. A su vez, la Dirección de Área Académica fija el calendario para la aplicación de evaluaciones parciales y finales dentro del periodo establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 78. Los instrumentos de evaluación parcial o final son elaborados, aplicados y calificados por el profesor titular, debiendo registrar las calificaciones en el tiempo y forma establecidos para ello.

ARTÍCULO 79. En caso de ausencia del profesor titular, el Director de Carrera lo sustituye por otro profesor con perfil afín a la materia, quien puede elaborar, aplicar y/o calificar las evaluaciones parciales y finales. La sustitución debe notificarse oportunamente a la coordinación de asistencia educativa.

ARTÍCULO 80. Las evaluaciones se aplican en los recintos universitarios, salvo en los casos en que la Dirección del Área Académica, por las características de la asignatura, designe otros espacios.

ARTÍCULO 81. La exención de la evaluación final ordinaria sólo aplica para los planes cuatrimestrales cumpliéndose los siguientes requisitos:

I. Obtener un promedio mínimo de 95 de calificación en las evaluaciones parciales, siendo ésta la calificación de la evaluación final ordinaria;

II. Tener una asistencia mínima del 90 %.

ARTÍCULO 82. El cómputo de las asistencias, para tener derecho a las evaluaciones finales se realizan desde el primer y hasta el último día de clases establecidos en el calendario escolar. Se considera retardo a la asistencia a clases, dentro de los primeros diez minutos de la hora indicada, dos retardos equivalen a una falta; la inasistencia a clases sólo se justifica por el Director de Carrera.

ARTÍCULO 83. El calendario de evaluaciones finales es determinado por la Dirección del Área Académica dentro del periodo establecido por la Dirección de Servicios Escolares. La calendarización de las evaluaciones se notifica a alumnos y profesores con cinco días hábiles como mínimo, de anticipación.

ARTÍCULO 84. El resultado de las evaluaciones parciales y finales, debe comunicarse al alumno por conducto del profesor de manera personal y confidencial, previo al registro de las calificaciones; y es responsabilidad del alumno verificarlas a través de los medios electrónicos que la institución pone a su disposición.

ARTÍCULO 85. El profesor realiza el registro de las calificaciones en el sistema escolar que se le indique. Esta captura debe efectuarse en el tiempo que señale el área académica que corresponda, siempre que no exceda de los tres días siguientes a la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 86. Las calificaciones pueden ser corregidas en un máximo de cinco días a partir de su registro en el sistema. El profesor debe verificar la existencia del error y comunicarlo de inmediato al Director de Carrera. Éste debe solicitar a la Rectoría la corrección del error.

ARTÍCULO 87. Cuando el alumno se inconforme por una calificación tiene derecho a solicitar revisión de su evaluación para que sea rectificada o ratificada, según corresponda.

ARTÍCULO 88. Para solicitar la revisión de evaluaciones parciales y finales, el alumno debe hacerlo dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación del periodo de evaluación que corresponda; por medio de un escrito dirigido al Director de Carrera, quien nombra un comité revisor formado por él y dos maestros, quienes proceden a realizar la revisión y entregan el resultado de la misma por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un término no mayor a tres días hábiles. El resultado de la revisión es inapelable.

ARTÍCULO 89. Cuando exista inconformidad de un alumno sobre la forma de la evaluación final, debe hacerlo saber a la Dirección de Carrera, inmediatamente o al día siguiente de la aplicación del examen. De considerarse procedente se ordena la aplicación de una evaluación departamental elaborada por una comisión de profesores nombrada por la propia dirección, y la calificación final se notifica a la Dirección de Servicios Escolares dentro de los siguientes tres días hábiles.

ARTÍCULO 90. La calificación final ya sea ordinaria o extraordinaria, se obtiene de la siguiente forma:

Es el resultado que se obtiene de los exámenes parciales más el resultado de la evaluación ordinaria o extraordinaria, dividida entre dos.

ARTÍCULO 91. La renuncia a una calificación final se puede solicitar por el alumno, bajo las siguientes condiciones:

I. Que se renuncie a la calificación de la evaluación ordinaria;

II. Que se realice dentro del periodo de evaluaciones finales y dos días antes de la siguiente oportunidad;

III. Solo aplica en calificaciones aprobatorias;

IV. La renuncia aplica en una materia por ciclo escolar.

La calificación a la que se renuncia se sustituye con la calificación reprobatoria de 5.

ARTÍCULO 92. El alumno que se ha inscrito en una materia, en dos oportunidades sin aprobarla, tendrá una última reinscripción a la materia, con la condición de acreditarla ya que de no hacerlo será dado de baja por reglamento.

ARTÍCULO 93. El alumno condicionado a acreditar una o varias materias debe dar prioridad o cursar preferentemente éstas, de acuerdo a la matrícula aprobada por el Director de Carrera.

ARTÍCULO 94. Si el alumno no se presenta a evaluaciones en la fecha fijada, perderá esa oportunidad, quedando con la calificación reprobatoria de 5.

CAPÍTULO II
De las evaluaciones finales ordinarias.

ARTÍCULO 95. Tendrán derecho a la calificación final ordinaria, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tener un mínimo de 80% de asistencias a clases;

II. Tener cubiertas sus cuotas de colegiaturas, material y otras que la universidad hubiese señalado.

CAPÍTULO III
De las evaluaciones finales extraordinarias.

ARTÍCULO 96. Podrán presentar evaluación final extraordinaria los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Cuando en la evaluación ordinaria se obtenga una calificación menor a 6;

II. Cuando se tenga un 70% de asistencias como mínimo a clases;

III. Cuando se tengan cubiertas las cuotas de colegiatura, material y otras que la institución hubiese señalado.

Las evaluaciones finales extraordinarias deben ser aplicadas con la intención de demostrar objetivamente el logro de la competencia de la materia y efectuarse en las fechas y lugares previamente señalados en los horarios de evaluaciones finales y únicamente dentro de los períodos que fije la Dirección de Servicios Escolares.

El resultado final de esta evaluación es máximo de 8.

CAPÍTULO IV
De los cursos de regularización.

ARTÍCULO 97. Este capítulo no aplica en el área de ciencias de la salud.

ARTÍCULO 98. Los cursos de regularización se imparten únicamente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. Tener una asistencia mínima a clases del 70% en el curso ordinario;

II. Cubrir al menos el 60% de las horas docentes designadas en el programa oficial de la materia;

III. Cubrir como mínimo un 70% del material contenido en el programa de estudio;

IV. Tener una asistencia mínima al curso del 95% para tener derecho a ser evaluado;

V. Presentar como mínimo una evaluación durante el curso;
VI. Los cursos de regularización en los planes semestrales sólo se imparten en el verano, y los de cuatrimestre se determinará por la Dirección del Área;

VII. Que se tengan cubiertas las cuotas de colegiatura, material y otras que la institución señale;

VIII. Haber obtenido calificación no aprobatoria en la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 99. El alumno solamente tiene derecho a inscribirse a dos cursos de regularización por ciclo.

ARTÍCULO 100. La Dirección de Servicios Escolares es quien autoriza los cursos de regularización y sus periodos de evaluación.

ARTÍCULO 101. Las evaluaciones que se realicen en los cursos de regularización deben ser escritas y/o prácticas, y efectuarse en el periodo previamente autorizado.

CAPÍTULO V
De las evaluaciones de recuperación.

ARTÍCULO 102. Las evaluaciones de recuperación se establecen para posibilitar la acreditación de las materias no acreditadas en el ciclo escolar inmediato anterior y consisten en la aplicación de una evaluación al final del ciclo escolar en el que se encuentra inscrito.

ARTÍCULO 103. Las evaluaciones de recuperación se deben aplicar cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido calificación no aprobatoria en las evaluaciones ordinaria y/o extraordinaria del ciclo escolar inmediato anterior;

II. Hacer la solicitud al momento de inscribirse al ciclo escolar;

III. Tener cubiertas sus cuotas de colegiaturas, material y otras que la universidad hubiese señalado, incluyendo el pago del derecho a esta evaluación;

IV. Asistir a las asesorías que la Dirección de Carrera le señale.

ARTÍCULO 104. Es responsabilidad del alumno verificar que las materias que se autoricen como evaluaciones de recuperación se encuentren dentro de la matrícula de lo contrario, una vez

firmada y aceptada, no podrá reclamar su integración a dicho documento, perdiendo el derecho a presentarla.

ARTÍCULO 105. El alumno solamente tiene derecho a solicitar hasta tres evaluaciones de recuperación por ciclo.

ARTÍCULO 106. Las evaluaciones de recuperación deben ser aplicadas con la intención de demostrar objetivamente el logro de la competencia de la materia y efectuarse en las fechas y lugares previamente señalados en los horarios de evaluaciones finales y únicamente dentro de los períodos que fije la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 107. La Dirección de Carrera asignará un profesor asesor por cada materia programada para evaluación de recuperación, determinando los tiempos de asesoría.

ARTÍCULO 108. Las evaluaciones de recuperación deben efectuarse en el periodo previamente autorizado.

CAPÍTULO VI
De las materias tuteladas.

ARTÍCULO 109. La materia tutelada, es un curso especial que se imparte durante el cuatrimestre o semestre al alumno que no acreditó la materia en un ciclo escolar regular y/o alumnos que ingresan por revalidación, equivalencia o reingreso discontinuo.

ARTÍCULO 110. La materia tutelada para alumnos con estatus académico irregular por reprobación o no presentación será autorizada por la Dirección del Área a solicitud del interesado a través del Director de Carrera que corresponda, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que la materia solicitada sea seriada o haya sido cursada anteriormente;

II. Que la materia no se imparta regularmente dentro del ciclo escolar y plan de estudios en que se pide cursar;

III. Que se cumpla el contenido del programa en un 100%, dentro del período que abarca el ciclo escolar;

IV. Cubrir al menos el 60% de las horas docentes designadas en el programa oficial de la materia.

ARTÍCULO 111. Puede cursar una materia en forma tutelada, el alumno con estatus académico irregular, cuando su horario asignado no le permita cursarla en forma habitual o cuando se encuentre desfasado en su plan vigente de egreso y no pueda incorporarse al nuevo plan de estudios. Cuando el plan de estudios de un alumno de reingreso discontinuo ya no esté vigente y solamente tenga pendiente de acreditar hasta un ciclo escolar.

ARTÍCULO 112. Las reglas generales de este reglamento son aplicables a estos cursos.

CAPÍTULO VII
De la evaluación a título de suficiencia.

ARTÍCULO 113. La evaluación a título de suficiencia debe ser integral en conocimientos y competencias que se aplica sobre una materia determinada debiendo abarcar un 100% del contenido programático vigente, sin necesidad de que el alumno evaluado haya obtenido los conocimientos en un curso ordinario dentro de la institución.

ARTÍCULO 114. Las evaluaciones a título de suficiencia son aplicadas únicamente en caso de una negativa extemporánea de revalidación/equivalencia que afecte el plan de egreso de un alumno,

debe ser solicitado por la Dirección de Área Académica a la Rectoría y esta instancia puede autorizar o negar su aprobación.

ARTÍCULO 115. Las evaluaciones a título de suficiencia son aplicadas preferentemente por el profesor titular de la materia de que se trate, bajo la supervisión del Director de Carrera o de Área Académica.

CAPÍTULO VIII
De los cursos de verano.

ARTÍCULO 116. Los cursos de verano se ofrecen a los alumnos de las licenciaturas de plan semestral en el periodo comprendido entre junio y julio, para que puedan anticipar materias de las autorizadas en un ciclo escolar, se llevan de forma intensiva y su evaluación se registra en el ciclo escolar que corresponde a su matrícula.

ARTÍCULO 117. Para la impartición de las materias de verano, se deben cubrir los siguientes requisitos:

I. Son definidas por la Comisión Académica del Área y aprobada por la Rectoría;

II. Debe cubrir el 100% de la carga horaria y el contenido de la materia;

III. Se pueden cursar a partir del 2º. semestre y tener un mínimo de 15 alumnos;

IV. Estar reingresado en el semestre correspondiente;

V. Inscribirse como máximo en dos cursos de verano.

ARTÍCULO 118. En la impartición de los cursos de verano, se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. El alumno debe cumplir al menos con un 90% de asistencia para obtener una calificación aprobatoria;

II. Solo se aplica una evaluación final ordinaria para acreditar el mismo;

III. Una vez inscrito al curso, no puede tramitar la baja;

IV. El profesor que imparte el curso de verano, preferentemente debe ser el mismo que imparte el curso en el semestre regular.

ARTÍCULO 119. El alumno que no apruebe el curso de verano en la evaluación ordinaria, tiene derecho a una evaluación extraordinaria que se aplica al final del semestre regular.

ARTÍCULO 120. El alumno que tome un curso de verano pierde su derecho a asistir a las clases de ese curso durante el semestre regular.

ARTÍCULO 121. El profesor que impartió el curso de verano es, quien preferentemente, debe aplicar el examen extraordinario en los tiempos asignados para ello.

TITULO SEXTO. De las reglas para la movilidad estudiantil.

CAPITULO I
Generalidades.

ARTÍCULO 122. Este Título establece las bases para el Intercambio académico de alumnos de licenciatura de la Universidad del Noreste con otras instituciones de educación superior, y de alumnos de otras instituciones que quieran estudiar asignaturas en la Universidad del Noreste, para apoyar en el cumplimiento de los propósitos académicos de la Institución.

ARTÍCULO 123. Para fines del presente reglamento, se consideran los siguientes términos y definiciones:

I. El Intercambio Académico (en adelante Intercambio) es la facultad de un alumno para estudiar en una institución educativa diversa a aquélla en la que está inscrito (universidad de destino), con la intención de que se reconozcan en la institución en la que está formalmente inscrito (universidad de origen) los estudios realizados que procedan, conforme a un convenio celebrado entre ambas instituciones;

II. Alumnos UNE, alumnos inscritos formalmente en la Universidad del Noreste;

III. Alumnos Visitantes, alumnos no inscritos formalmente en la Universidad del Noreste, que cursan algunas asignaturas en la Institución, para ser equivalentes o revalidadas en su universidad de origen;

IV. Alumnos de Intercambio, alumnos UNE o alumnos Visitantes, amparados en un convenio de intercambio, en donde cubren sus cuotas en su universidad de origen;

V. Universidad de origen. Institución en la cual el alumno está inscrito formalmente;

VI. Universidad de destino. Institución en la cual el alumno estudiará, sin que esté inscrito formalmente.

ARTÍCULO 124. Los cursos a los que un alumno UNE quiera asistir en la universidad de destino tienen que ser de nivel Licenciatura, y deben contar con la autorización oficial de las autoridades que corresponda. En instituciones de México los planes de estudio a los que pertenezcan las asignaturas que se quieran cursar, deben contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, de las autoridades estatales o federales de nuestro país.

ARTÍCULO 125. Si el alumno visitante proviene de una institución extranjera, su Intercambio se establece de conformidad al convenio específico que se haya suscrito entre dichas instituciones, al presente reglamento, a los de cada Universidad, y a las disposiciones legales aplicables en ambos países.

ARTÍCULO 126. Los actos y omisiones de un Alumno de Intercambio durante el periodo de intercambio, así como las consecuencias que de ellos resulte, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, se realicen en México o en el extranjero, sean propiciadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad del Noreste, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, se liberan de cualquier tipo de responsabilidad civil, administrativa, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

ARTÍCULO 127. El alumno UNE que participa en el intercambio académico representa en todo momento a su país y a la Universidad del Noreste, lo que le obliga a tener una conducta digna a esta responsabilidad, y a cumplir los reglamentos institucionales y los de la universidad destino.

ARTÍCULO 128. La Coordinación de Internacionalización e Idiomas participa como intermediario entre el alumno UNE y la universidad destino, con el propósito de apoyarlos a llevar a buen término los acuerdos realizados entre ellos.

ARTÍCULO 129. La Dirección de Área Académica correspondiente y la Dirección del Éxito del Estudiante son responsables de supervisar que todos los alumnos que participen en el programa de intercambio académico cumplan con los trámites y requisitos necesarios en el intercambio.

ARTÍCULO 130. El alumno UNE debe realizar los trámites de intercambio con una anticipación mínima de seis meses, o lo que estipule la universidad de destino, a la fecha de inicio del ciclo escolar que aplique.

ARTÍCULO 131. Sólo se permite participar en el programa de intercambio a un alumno de cada carrera por universidad destino, en un mismo ciclo escolar.

CAPÍTULO II
De quienes pueden participar por la UNE.

ARTÍCULO 132. Todos los alumnos de licenciatura de la institución pueden participar en el programa de intercambio académico cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Acreditar el 50% de las materias de su plan de estudios;

II. Obtener un promedio general mínimo de 8.0;

III. Estar inscrito como alumno regular en el semestre o cuatrimestre que le corresponda;

IV. Contar con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura contra accidentes, enfermedades, defunción y repatriación de restos, con una vigencia que abarque la duración del intercambio;

V. En caso de querer estudiar en el extranjero que tengan pasaporte vigente y se comprometan a obtener su visa de estudiantes que les permita una estancia legal en el país en donde estudiarán;

VI. Sea aceptado por la universidad de destino como candidato de intercambio académico.

VII. Sea autorizado por la UNE como candidato de intercambio académico.

CAPITULO III
Del contenido, duración, cancelación y baja del Intercambio.

ARTÍCULO 133. La dirección de área académica y de carrera realizan conjuntamente con el alumno UNE, la revisión de contenidos de las materias a cursar en el intercambio, a fin de determinar las que va a cursar en la universidad de destino; como resultado de esta revisión se redacta un oficio de autorización para equiparación de materias, necesario para continuar el proceso de intercambio.

ARTÍCULO 134. El periodo máximo de duración de un intercambio es de 2 ciclos escolares. Si el alumno UNE desea extender el periodo de intercambio de uno a dos ciclos, debe hacer la solicitud a la Coordinación de Internacionalización e Idiomas, al menos 30 días antes de que concluya el primer ciclo. La Institución puede autorizar esta extensión, siendo requisito indispensable que el alumno acredite todas las materias asignadas en el ciclo anterior inmediato, además de contar con la anuencia de la universidad destino.

ARTÍCULO 135. El alumno UNE no puede participar en el programa de intercambio académico en el último periodo de estudios.

ARTÍCULO 136. Procede la cancelación del intercambio cuando:

I. La universidad destino deje de ofertar la mayoría de las materias a equipararse;

II. Por causas ajenas a la voluntad del alumno UNE como son: desastres naturales, enfermedad grave, problemas sociales en el contexto de la universidad destino.

La Universidad del Noreste brinda su apoyo al alumno reincorporándolo al ciclo escolar que corresponda.

ARTÍCULO 137. El alumno UNE que desee darse de baja del Intercambio en el que está inscrito debe realizar el trámite correspondiente en la universidad de destino y notificarlo a la universidad de origen de manera inmediata. Dependiendo de las razones que hayan dado motivo a la baja, la

Dirección de Servicios Escolares y del Área Académica correspondiente, determinan el momento de su reincorporación al ciclo escolar.

ARTÍCULO 138. El alumno que se da de baja del Intercambio, no puede volver a solicitar participar en otro Intercambio, a menos que las causas de la baja sean ajenas a su voluntad.

CAPÍTULO IV
De la autorización y acreditación de conocimientos del Intercambio.

ARTÍCULO 139. La Dirección de Área Académica y la Coordinación de Internacionalización e Idiomas son las instancias responsables de autorizar el intercambio académico por parte de la universidad de origen.

ARTÍCULO 140. En el caso de que alguna materia previamente autorizada no sea ofrecida por la universidad destino en el período de intercambio, el alumno es responsable de comunicarlo a la dirección de Área Académica quien autorizará el cambio por otra materia.

ARTÍCULO 141. Las materias previamente autorizadas que no se puedan cursar en la universidad destino, cualquiera que sea la causa, si la naturaleza de la materia lo permite, pueden ser cursadas preferentemente a través de la plataforma UNE virtual, siempre que sea dentro del mismo ciclo de intercambio.

Si no es posible cursar la materia virtualmente, entonces el alumno debe cursar la materia en la universidad de origen.

ARTÍCULO 142. Una vez concluido el intercambio, el alumno es responsable de solicitar de forma inmediata y por escrito la boleta original o constancia de calificaciones a la universidad destino y entregarla a la universidad de origen antes de que termine el ciclo escolar.

ARTÍCULO 143. En las instituciones cuya evaluación consista en "aprobado/no aprobado", las materias se equiparan en la Universidad del Noreste, de la siguiente manera:

I. En caso de "aprobado", la calificación será igual al promedio general que aparezca en el Kardex del alumno, antes del inicio del intercambio;

II. En caso de "no aprobado", con la calificación igual a 6.0.

ARTÍCULO 144. La universidad de origen no es responsable de la forma y tiempo en que la universidad destino entregue las constancias de calificaciones respectivas, para la terminación de los trámites del intercambio.

CAPÍTULO V
De las sanciones por contravenir reglamentos.

ARTÍCULO 145. Si un alumno UNE, durante su estancia de intercambio, comete un acto ilícito sancionado por las autoridades universitarias o gubernamentales, se hace acreedor a la cancelación del intercambio sin reembolso ni responsabilidad solidaria de ambas universidades.

ARTÍCULO 146. Cualquier falta o violación a los Reglamentos de la Universidad del Noreste y/o de la universidad destino, antes o durante la realización del intercambio, es causa suficiente para cancelar el intercambio.

CAPÍTULO VI
De las disposiciones financieras en el Intercambio.

ARTÍCULO 147. El alumno UNE es responsable de pagar la colegiatura de forma regular en la universidad de origen, durante el período de intercambio, según lo establecido en el reglamento de cuotas.

ARTÍCULO 148. El alumno es responsable de cubrir todos los gastos derivados de su participación en el programa: solicitud de participación en intercambio, traslados a universidad destino y regreso a la universidad de origen, libros y material didáctico, hospedaje, alimentos, transporte, personales y otros que se deriven del intercambio.

ARTÍCULO 149. El alumno de intercambio que cuenta con una beca en la UNE es responsable de realizar los trámites y cumplir con los requisitos señalados en el reglamento de becas.

CAPITULO VII
Descripción del Intercambio para alumnos Visitantes.

ARTÍCULO 150. Se entiende por Intercambio para alumnos Visitantes, el proceso por el cual un alumno Visitante quien, estando inscrito en una universidad de origen, asiste válidamente a cursos en la universidad destino (UNE).

CAPITULO VIII
De quien puede participar en el Intercambio como alumno Visitante.

ARTÍCULO 151. El Intercambio para alumnos Visitantes está dirigido a alumnos de Licenciatura de alguna institución nacional o del extranjero, que deseen asistir a cursos en la universidad destino.

ARTÍCULO 152. Pueden participar en el Intercambio los alumnos Visitantes que hayan cumplido los requisitos que se acuerden para ello con la institución de origen, y comprueben a la Universidad del Noreste lo siguiente:

I. Que tenga un promedio mínimo de 8.0 (ocho) o su equivalente;

II. Cubrir oportunamente las cuotas que fueren procedentes conforme a los acuerdos entre las instituciones de origen y de destino, al presente reglamento y demás disposiciones de la Universidad del Noreste;

III. Tener un seguro de gastos médicos mayores con cobertura contra accidentes, enfermedades, defunción y repatriación de restos, con una vigencia que abarque la duración del intercambio;

IV. En caso de ser extranjeros, tener pasaporte vigente, y hayan obtenido en su país de origen la visa de estudiantes que acredite su legal estancia en México y en su caso el Registro Nacional de Extranjeros de acuerdo a la legislación vigente.

V. Obtener la carta de aceptación emitida por la Dirección de Servicios Escolares de la universidad destino.

Para los efectos que haya lugar, el alumno Visitante tiene la obligación de entregar la documentación anterior a la Coordinación de Internacionalización e Idiomas.

CAPITULO IX
Del contenido, duración, cancelación y baja del Intercambio para alumnos Visitantes.

ARTÍCULO 153. El alumno Visitante en Intercambio debe cumplir con los requisitos curriculares y el servicio social en su universidad de origen, y no puede obtener su título profesional en la UNE aun cuando concluya su carrera durante el Intercambio.

Si el alumno desea concluir sus estudios y obtener su título profesional en la universidad destino, debe cumplir con lo que se establece en los reglamentos relativos a la titulación y obtención de grados.

ARTÍCULO 154. La duración del Intercambio para alumnos Visitantes no puede ser menor a un periodo escolar, ni mayor a dos periodos del Programa que el alumno esté cursando en su institución de origen.

ARTÍCULO 155. El alumno visitante que desee darse de baja del Intercambio en el que está inscrito, debe realizar el trámite ante la universidad de origen y notificarlo a la Coordinación de Internacionalización e Idiomas.

ARTÍCULO 156. Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la universidad de origen, son responsabilidad exclusiva del alumno Visitante.

CAPITULO X
De la autorización y acreditación de conocimientos del Intercambio para alumnos Visitantes.

ARTÍCULO 157. El departamento responsable del Intercambio de la universidad de origen autoriza el Intercambio de periodos ordinarios, así como la modificación o baja del mismo para alumnos Visitantes en la universidad destino, de conformidad a los acuerdos entre ambas instituciones, previo Visto Bueno de la Dirección del Área Académica y de Servicios Escolares de la universidad destino.

ARTÍCULO 158. La universidad de origen debe autorizar a sus alumnos la solicitud de Intercambio para alumnos visitantes, y dicha autorización debe ser confirmada por la universidad destino, a través de la Coordinación de Internacionalización e Idiomas.

ARTÍCULO 159. La universidad de origen debe enviar a la universidad destino un dictamen de correspondencia de las asignaturas que el solicitante desea cursar, y después de consultar el caso con el área académica o dirección de carrera correspondiente, puede presentar la solicitud a la Coordinación de Internacionalización e Idiomas.

ARTÍCULO 160. La universidad destino entrega al alumno visitante y envía a la universidad de origen, dentro de las tres semanas siguientes al fin de cursos, la documentación original con las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 161. Una vez autorizado el Intercambio para un alumno visitante, éste realiza los trámites de inscripción a los cursos previamente autorizados, a través de la Dirección de Servicios Escolares o la Coordinación de Internacionalización e Idiomas, con apego a las disposiciones de la universidad destino.

ARTÍCULO 162. El alumno visitante que desee modificar su carga académica, debe notificarlo por escrito a la Coordinación de Internacionalización e Idiomas, quien a su vez solicita a la universidad de origen, la autorización correspondiente.

CAPÍTULO XI
De las sanciones para alumnos Visitantes.

ARTÍCULO 163. El alumno visitante puede ser sancionado por la universidad destino (UNE) cuando presente faltas a su reglamento, dando aviso por escrito a la universidad de origen indicando la falta y la sanción.

CAPÍTULO XII.
De disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el Intercambio para alumnos Visitantes.

ARTÍCULO 164. Cuando exista convenio de Intercambio de recepción, el alumno visitante está exento de realizar los pagos a la universidad destino que se indiquen expresamente en el convenio de referencia, pero debe cubrir todas las demás cuotas y gastos que apliquen por su estancia y actividad.

ARTÍCULO 165. Los alumnos visitantes cuya universidad de origen no tenga convenio con la universidad destino, se hacen responsables por los pagos que deban hacer a ésta, según las disposiciones financieras aplicables, como lo son servicios adicionales como cursos de idiomas, costo de credenciales, multas, recargos y gastos personales.

ARTÍCULO 166. Si un alumno visitante en Intercambio tiene una beca o ayuda financiera en su universidad de origen, la misma no aplica en los pagos que deba realizar a la universidad destino.

TÍTULO SÉPTIMO. Requisitos para la prestación y liberación del servicio social.

CAPÍTULO I
Generalidades.

ARTÍCULO 167. Se entiende por servicio social la actividad comunitaria que realizan los estudiantes y pasantes de las licenciaturas de la Universidad del Noreste, con o sin retribución económica, en interés de la Sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 168. Para el servicio social de profesionales de la salud se aplican las disposiciones de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 169. El servicio social que prestan los estudiantes y pasantes de las licenciaturas de la Universidad del Noreste, debe ser preferentemente en beneficio de la población que vive en sectores marginados de la ciudad y el campo, tratando de mejorar la calidad de vida de dichas comunidades.

ARTÍCULO 170. El servicio social se puede iniciar cuando el estudiante haya cubierto el 70% de los créditos del plan de estudios que curse, previa autorización de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 171. El servicio social debe prestarse en un lapso no menor de 6 meses y no mayor de un año. La duración del mismo no podrá ser menor de 480 horas ni mayor de 720.

ARTÍCULO 172. El estudiante que preste servicio social debe ser puntual y cumplido en el desarrollo de las actividades académicas.

CAPÍTULO II
Del lugar de la prestación.

ARTÍCULO 173. El servicio social se puede realizar en los siguientes lugares, siempre que se cumpla con actividades propias de la carrera que estudia:

I. Dependencias gubernamentales;
II. Organismos descentralizados;
III. Empresas de participación estatal;
IV. Instituciones de beneficencia pública y privada;
V. Empresas e instituciones privadas u organismos camerales;
VI. Departamentos, laboratorios o talleres de la Universidad del Noreste.

ARTÍCULO 174. La Dirección de Servicios Escolares puede autorizar un cambio de lugar para prestar el servicio social, siempre que concurran circunstancias en el lugar asignado, que dificulten el obtener los objetivos generales que se plantean en el mismo.

CAPÍTULO III
De las asistencias, reportes y sanciones.

ARTÍCULO 175. El alumno que está desempeñando el servicio social no debe faltar al mismo por ningún motivo, ya sea de tipo familiar, doméstico o de estudios, a excepción de que exista una causa de fuerza mayor a criterio de la Dirección del Área.

ARTÍCULO 176. El alumno que falte tres veces en un lapso de treinta días a su servicio social sin causa justificada, es penalizado con la cancelación del mismo, y no puede solicitar nueva autorización para reiniciarlo hasta después de dos meses de la fecha de cancelación.

ARTÍCULO 177. El alumno del servicio social que sea sorprendido realizando actividades ajenas a éste, no asignadas por la institución a la que presta el servicio, se le impone como penalización 15 días hábiles más de servicio social si es la primera vez y 30 días hábiles si es por segunda ocasión. En caso de reincidir, es cancelado el servicio, pudiendo reiniciar en el término señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 178. El prestador de servicio social debe entregar un reporte que resuma sus actividades durante todo el periodo del servicio social al Director de Carrera que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación. En caso de incumplimiento se aplica una sanción de 15 días hábiles más de servicio social, y si reincide se cancela.

ARTÍCULO 179. En caso de que el alumno de servicio social tenga impedimento de obtener la firma del jefe para su reporte debe comunicar al Área Académica con anterioridad a la fecha de la entrega del reporte para que ésta realice lo necesario y el alumno continúa con su trámite.

ARTÍCULO 180. Cuando el servicio social se realiza en otras localidades, el alumno puede enviar electrónicamente el reporte y al mismo tiempo por mensajería el documento original con sus respectivas firmas.

ARTÍCULO 181. Una vez recibido el reporte es responsabilidad del Director de Carrera completar el procedimiento en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que lo recibió, para que la Dirección de Servicios Escolares libere el servicio social. De no cumplir con este tiempo, se hace acreedor a un acta administrativa.

ARTÍCULO 182. El alumno debe presentar la constancia respectiva de la institución donde realizó el servicio, dentro de los siguientes 15 días hábiles a la fecha de terminación del mismo. Dicha constancia debe contener el periodo en el que se prestó el servicio y el número de horas, excluyendo las que hubieran sido realizadas por sanciones.

ARTÍCULO 183. La Dirección de Servicios Escolares es la instancia que expide la liberación del servicio social previa verificación de que se cumpla con los requisitos aquí establecidos.

TÍTULO OCTAVO. Requisitos y opciones de titulación.

CAPÍTULO I
Generalidades.

ARTÍCULO 184. Para efectos del presente título se considera "pasante" al alumno que haya aprobado todos los créditos de un plan de estudios de licenciatura dentro de la institución.

ARTÍCULO 185. Para obtener el grado académico de licenciatura que otorga la Universidad del Noreste, el "pasante" debe cumplir anticipadamente con la totalidad de los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto el total de los créditos de la carrera;

II. Haber liberado el servicio social;

III. Satisfacer una de las opciones de titulación que señala el Art. 187º de este reglamento;

IV. Presentar examen general para egreso de licenciatura (EGEL) de CENEVAL. En caso de las licenciaturas que no haya establecido un EGEL, presentar el examen de egreso equivalente que la universidad determine;

V. En el caso de las licenciaturas que no haya establecido un EGEL, presentar el examen de egreso equivalente que la universidad determine;

VI. Presentar el examen del idioma inglés TOEFL. Esta fracción no aplica a las licenciaturas de modalidad mixta;

VII. Realizar el pago y entrega de documentación correspondiente a la titulación;

VIII. No presentar adeudos administrativos.

ARTÍCULO 186. El pasante que acreditó su proceso de titulación, debe tomar protesta profesional en presencia de las autoridades del área académica que corresponda.

CAPITULO II
De las opciones de titulación para los pasantes en general.

ARTÍCULO 187. El pasante tiene las siguientes opciones de titulación para cumplir con el artículo 185:

I. Elaborar tesis profesional, presentar y aprobar réplica;

II. Aprobar el examen CENEVAL, obteniendo como mínimo un puntaje satisfactorio de acuerdo a los índices señalados por dicha institución o el área académica que corresponda;

III. Aprobar la evaluación de las competencias de egreso de acuerdo a la carrera profesional que corresponda con evaluación sobresaliente;

IV. Acreditar los requisitos de un diplomado afín a la carrera autorizado por el Director del Área Académica;

V. Acreditar el 50% de los créditos del plan de estudio de una especialidad afín a la carrera ofrecida por la institución;

VI. Aprobar todas las materias de dos semestres de una maestría afín a la carrera ofrecida por la institución;

VII. Aprobar todas las materias del plan de estudios de su carrera con un promedio general de 9.5 o más;

VIII. Aprobar curso de titulación que sea propuesto por el área académica de acuerdo al perfil de egreso de cada carrera.

ARTÍCULO 188. El alumno que opte por la titulación a través de diplomado, especialidad o maestría debe cumplir, además, los siguientes requisitos:

I. Haber concluido su servicio social;

II. Obtener autorización por escrito de la Dirección de Área Académica antes de iniciar el curso;

III. Constancia de acreditación del diplomado.

ARTÍCULO 189. El pasante que haya obtenido un promedio general mínimo de 9.6, tiene derecho a obtener el grado, cumpliendo con los requisitos administrativos que correspondan. Esta opción aplica también al alumno que ingrese a la universidad por revalidación o equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 190. La Rectoría es quien autoriza la apertura de un curso de titulación afín a la carrera considerando los siguientes aspectos:

I. Que esté integrado por módulos;

II. Que conste de al menos sesenta horas;

ARTÍCULO 191. Los criterios de acreditación para un curso de titulación son:

I. 90 % de asistencia en cada módulo;

II. Acreditar todos los módulos;

CAPÍTULO III
De las reglas del examen EGEL Ceneval.

ARTÍCULO 192. Preferentemente el examen debe presentarse en las instalaciones de la Institución, cuando esto no sea posible, se podrá realizar en cualquiera de las sedes nacionales establecidas por el CENEVAL.

ARTÍCULO 193. Las fechas de los exámenes serán comunicadas por el Área Académica respectiva, con una anticipación de cuando menos un ciclo escolar, por lo que la organización del evento preferentemente debe realizarlo dicha Área.

ARTÍCULO 194. Una vez inscrito para el examen, el pasante no podrá cambiar de fecha para presentarlo.

ARTÍCULO 195. Cuando por la causa que sea, el pasante no se presente en la fecha y hora programada para el examen, perderá su oportunidad de presentarlo en esa ocasión, por lo que deberá realizar nuevamente los trámites necesarios para ello.

ARTÍCULO 196. El costo del examen por primera vez, será cubierto por la institución, en caso de ser necesarias otras oportunidades, el pago correspondiente será cubierto por el pasante.

CAPÍTULO IV
De las opciones de titulación para el pasante de médico cirujano.

ARTÍCULO 197. El pasante de la carrera de Médico Cirujano tiene las siguientes opciones para obtener el grado de licenciatura:

I. Aprobar examen profesional:

a) Presentar el examen EGEL PLUS obteniendo como mínimo un puntaje “satisfactorio”;

b) Presentar y acreditar examen práctico, tipo Examen Clínico Objetivo y Estructurado (ECOE).

II. Aprobar todas las materias del plan de estudios de su carrera con un promedio general de 9.5 o más.

III. Acreditar el “step1” y “step 2” del examen de “Educational Commission for Foreign Medical Graduates” (ECFMG) organismo que certifica en los Estados Unidos de Norteamérica a los graduados de la carrera de Médico Cirujano con estudios en el Extranjero.

CAPÍTULO V
De las reglas del examen por tesis.

ARTÍCULO 198. La fecha de examen profesional puede ser modificada a solicitud del pasante, con al menos cinco días de anticipación a la autorizada.

ARTÍCULO 199. Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora programada para el examen profesional, y su ausencia sea a causa de una fuerza mayor involuntaria se reprograma una nueva fecha en forma inmediata considerando el calendario de exámenes; en caso contrario se reprograma una nueva fecha hasta pasados tres meses.

ARTÍCULO 200. El pasante que solicite examen profesional por tesis, tiene derecho a que se le asigne un profesor asesor, el cual es designado por el Director de Carrera.

En esta opción los integrantes del jurado deben reunirse para discutir y aprobar el contenido de la tesis. La aprobación de la tesis no significa que el sustentante ha aprobado el examen profesional.

ARTÍCULO 201. La Dirección de Área Académica forma los grupos de sinodales que integran el jurado para los exámenes profesionales atendiendo a la naturaleza de los temas propuestos por los interesados.

ARTÍCULO 202. Los profesores titulares y suplentes de un examen profesional, deben ser integrantes de la planta docente que corresponda al ciclo escolar en que se presente el examen.

ARTÍCULO 203. El jurado para el examen profesional está integrado por un presidente, un secretario y un vocal, quienes son elegidos bajo los siguientes criterios:

I. El presidente debe tener como mínimo grado de maestría o especialidad médica, y haber sido asesor de tesis;

II. El secretario y vocal se nombran conforme a su antigüedad en la Institución, siendo el secretario el que tenga mayor antigüedad.

En caso de ausencia del presidente del jurado, lo sustituye el secretario; a éste lo sustituye el vocal, y a éste, cualquiera de los suplentes.

De no haber un suplente que complete al jurado, se pospone el examen para nueva fecha, la que fija la Dirección del Área en forma automática y a conveniencia del sustentante.

ARTÍCULO 204. En ningún caso de examen profesional se permite que integre el jurado, quienes no hubieran sido designados por la Dirección del Área Académica.

ARTÍCULO 205. Los sinodales, titulares y suplentes, deben ser notificados de su asignación por escrito.

ARTÍCULO 206. Es obligación de los sinodales notificar con tres días de anticipación, su imposibilidad para asistir al examen. En caso de no hacerlo la Dirección del Área Académica no vuelve a considerarlo en los grupos de sinodales.

ARTÍCULO 207. Los integrantes del jurado tienen la obligación de dar solemnidad al acto, cumpliendo con las siguientes disposiciones:

I. Presentarse puntualmente y permanecer todo el tiempo que dure el examen profesional, conservando una conducta adecuada a la solemnidad del acto;

II. Vestir formalmente (traje y corbata para hombres y traje sastre para mujeres);

III. Durante el examen profesional no se consumen alimentos sólidos;

IV. No utilizar instrumentos que pueden ocasionar distracción.

ARTÍCULO 208. Cada miembro del jurado, debe interrogar al sustentante por un término de veinte minutos como mínimo y treinta minutos como máximo. Al terminar de interrogar los miembros del jurado, en forma conjunta, deliberan libre y reservadamente el resultado del examen profesional.

Para aprobar al sustentante se requiere la unanimidad de votos de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 209. La decisión del jurado en un examen profesional es: "Aprobado" o "No Aprobado". El sustentante no aprobado, puede realizar una nueva solicitud, y la fecha que se le asigne es en un plazo posterior a tres meses.

ARTÍCULO 210. El jurado puede otorgar mención honorífica en un examen por tesis cuando se reúnen los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido en exámenes finales durante toda la carrera un promedio general de noventa o más;

II. Que haya presentado una tesis de excelente calidad;

III. Sustentar un examen que a juicio de los integrantes del jurado justifique el otorgamiento de tal distinción.

En caso de examen profesional por área, se otorga tal distinción al reunir los siguientes requisitos:

I. Haber obtenido en exámenes finales durante toda la carrera un promedio general de noventa o más;

II. Sustentar un examen profesional de excelencia.

ARTÍCULO 211. Se otorga felicitación especial al sustentante que, independientemente del promedio general obtenido, reúna uno de los siguientes requisitos:

I. Sustentar un examen profesional de excelencia,

II. Presentar una tesis y su réplica, de excelente calidad.

ARTÍCULO 212. Los exámenes profesionales deben ser abiertos al público, invitándose a la comunidad universitaria para asistir a esta ceremonia; excepto cuando exista algún inconveniente del sustentante, el cual debe ser evaluado por la Dirección del Área Académica.

ARTÍCULO 213. El sustentante debe presentarse con puntualidad en la fecha y hora asignada para el examen profesional, así mismo vestir con formalidad: hombres con traje y mujeres con traje sastre; los sustentantes del área de ciencias de la salud visten el uniforme tradicional de la carrera.

Los asistentes al examen profesional se abstienen de utilizar instrumentos que pueden ocasionar distracción durante el examen.

TÍTULO NOVENO. Requisitos para solicitar la expedición de certificados de estudios, parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados, según corresponda.

CAPÍTULO I
De los Certificados de Estudio Parciales y Totales.

ARTÍCULO 214. Los certificados de estudio parciales y totales, se expedirán en la documentación oficial de la Universidad del Noreste y serán firmados por las autoridades de la Institución registradas en la Secretaría de Educación Pública.

Dichos documentos contendrán al menos el nombre del alumno, clave de alumno, curp, carrera, materias cursadas aprobadas y reprobadas con sus fechas, período o ciclo escolar, fecha de expedición, nombre y firma de quien expide el documento, sellos oficiales.

ARTÍCULO 215. Todo alumno o exalumno, egresado o titulado, tienen derecho a solicitar un certificado de estudios siempre que se llenen los siguientes requisitos:

I. Solicitar el documento de manera personal o mediante un tercero con carta poder certificada ante notario público;

II. La solicitud debe hacerse de manera presencial o a través del correo institucional del interesado, si es presencial, en la papelería oficial que se encuentra precisamente a su disposición en la Dirección de Servicios Escolares;

III. Tener sus documentos escolares en su expediente;

IV. Realizar el pago correspondiente;

CAPÍTULO II
De la expedición y registro de título y expedición de cédula profesional.

ARTÍCULO 216. Una vez cumplido el proceso de titulación, la universidad expide el título, diploma o grado en forma física y electrónica, éste último de acuerdo con los requerimientos y características que la autoridad educativa respectiva señale para efectos de la realización de registro de título, diploma o grado y expedición de cédula profesional.

ARTÍCULO 217. El titulado debe acudir a la Dirección de Servicios Escolares, en el tiempo que se le indique para firmar de manera autógrafa el título y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 218. El trámite de expedición de cédula profesional es personal, y se realiza a través del portal de la Dirección General de Profesiones. El titulado debe contar con firma electrónica SAT y una tarjeta de crédito o débito para el pago en línea.

TÍTULO DECIMO. Instancias competentes y Procedimiento para la atención de inconformidades derivadas de la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO ÚNICO.
De las Instancias y Procedimiento.

ARTÍCULO 219. Las instancias de resolución de alguna inconformidad por parte del alumno, tendrá que seguir el siguiente orden jerárquico:

I. Primera instancia: El profesor titular de la asignatura;

II. Segunda instancia: El director de carrera;

III. Tercera instancia: El director de área.

En caso de que un alumno no resuelva su inconformidad con la primera instancia, debe pasar a la segunda y así sucesivamente respetando los órdenes jerárquicos. Cuando la inconformidad no sea atendida y resuelta en las dos primeras instancias, debe presentarse por escrito dirigiéndose a la siguiente instancia, en donde manifiesta las circunstancias de su inconformidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Estímulos, Infracciones, Medidas Disciplinarias, Procedimiento.

CAPÍTULO I
Generalidades.

ARTÍCULO 220. La Universidad del Noreste, posee la facultad de crear programas de estímulos para sus profesores y alumnos, a fin de reconocer la excelencia en la docencia, el fomento a la investigación, la constancia en el estudio, así como el espíritu de servicio de los universitarios.

ARTÍCULO 221. La universidad tiene la atribución de reglamentar y sancionar las faltas cometidas por los profesores y alumnos que dañen el prestigio, el patrimonio y/o la estabilidad de la institución, de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 222. Se consideran faltas graves, que aplican a profesores y alumnos, las siguientes:

I. Las que afectan la moral y libertad sexual;

II. Las que dañan la integridad de la institución;

III. Las que alteran el orden;

IV. Las que dañan la integridad física de un miembro de la comunidad universitaria o del patrimonio de la universidad;

V. La hostilidad manifiesta y/o acoso escolar;

VI. El uso, posesión o tráfico de sustancias enervantes y/o embriagantes.

ARTÍCULO 223. Se consideran faltas que afectan la moral: a la comisión de actos deshonestos, atentados al pudor, acoso sexual, expresiones o acciones que deshonren, desacrediten y/o menosprecien a los alumnos, maestros y/o empleados de la institución.

ARTÍCULO 224. Se considera daño a la integridad de la institución: las injurias, difamaciones, calumnias, suplantación de personas y toda aquella expresión o acción que desacredite el buen nombre de la universidad por parte de profesores y/o alumnos.

ARTÍCULO 225. Se considera alteración del orden por alumnos o profesores: a toda manifestación individual o colectiva, que perturbe o paralice las actividades académicas administrativas de la institución que impida el libre cumplimiento de su misión, de igual manera se considera, la introducción de armas de fuego, las punzo cortantes, o cualquier artefacto explosivo o que sea considerado como un arma.

ARTÍCULO 226. Se considera daño a la integridad física de un miembro de la comunidad universitaria: a toda acción u omisión que se realice en detrimento del bienestar de un miembro de la comunidad universitaria; así mismo se considera daño al patrimonio de la universidad a toda acción u omisión que perjudique las instalaciones, equipo, material y/o recursos que utilice la universidad para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 227. Se considera hostilidad manifiesta en contra de un universitario: la acción de perseguir o molestar de palabra u obra a un miembro de la comunidad universitaria como si fuera un adversario. De igual manera el acoso escolar es una forma de hostilidad, cuando existe cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales.

ARTÍCULO 228. Se considera uso, posesión o tráfico de sustancias enervantes y/o embriagantes: la acción de introducir, distribuir, comercializar, consumir, poseer estas sustancias en las instalaciones

universitarias o en cualquier otro recinto que la institución ponga a su disposición para actividades académicas, científicas, de investigación, culturales, deportivas o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 229. La Universidad del Noreste considera la Deshonestidad Académica, como el acto por el cual, se presenta como propio, un conocimiento ajeno; pudiendo ser entre otros los siguientes: copiar las respuestas de un examen, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, sustitución de personas en exámenes y eventos de tipo académico, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros así como cualquier acción que atente contra la honestidad académica en la institución o en cualquier otro evento en el que esté de por medio el nombre de la universidad.

También se considera deshonestidad académica, a quien permita, consienta o participe en los actos arriba mencionados y será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO II
De los reconocimientos y estímulos a los alumnos y egresados.

ARTÍCULO 230. La Universidad del Noreste, reconoce y premia el buen desempeño académico estudiantil, el servicio comunitario, el desarrollo de la investigación, la fidelidad hacia la Universidad y el desempeño profesional de sus egresados.

ARTÍCULO 231. La universidad del Noreste premia el desempeño académico estudiantil mediante una ceremonia denominada Mérito Académico Estudiantil que se realiza semestralmente y en la que se otorgan los siguientes reconocimientos:

I. A los mejores promedios del ciclo escolar;

II. Al más alto promedio por área académica del ciclo escolar que se premia;

III. A la labor de servicio a la comunidad; y

IV. Al desarrollo de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 232. Para ser acreedor al reconocimiento el alumno debe obtener un promedio mínimo de 9.5, para la carrera de Médico Cirujano es de 9.0; Para el cálculo del promedio se consideran también, las calificaciones obtenidas en las materias extracurriculares de inglés.

ARTÍCULO 233. En la ceremonia de graduación, se reconoce al alumno con el mejor promedio de esa generación, siempre y cuando obtenga un promedio mínimo general de 9.5 y haber aprobado sus materias en evaluación ordinaria. Este reconocimiento se hace por carrera y por generación.

ARTÍCULO 234. En cumplimiento de la misión institucional, la UNE reconoce a los alumnos que se han destacado por prestar servicios a la comunidad de forma solidaria y que procuran el bien común.

ARTÍCULO 235. Para fortalecer el perfil de Egreso UNE, la Universidad del Noreste, con el respaldo del Comité de Investigación Institucional, reconoce a los alumnos sobresalientes en el campo de la investigación. Dicho reconocimiento se entrega en la ceremonia al Mérito Académico Estudiantil.

CAPÍTULO III
De los reconocimientos y estímulos a los profesores.

ARTÍCULO 236. La Universidad reconoce y premia el buen desempeño docente y el desarrollo de la investigación por parte de sus profesores.

ARTÍCULO 237. El profesor que ha obtenido 97 en cada uno de los rubros de evaluación como resultado del proceso de evaluación docente institucional, recibe un reconocimiento.

ARTÍCULO 238. El Programa de Estímulos a profesores, previa convocatoria, es otro reconocimiento al profesor por Docencia, Investigación, Gestión Académica y Desarrollo Profesional el cual se realiza cada año. El estímulo que recibe el profesor, está en relación directa con los puntajes obtenidos.

La Coordinación de Desarrollo Docente y la Dirección de Capital Humano son las instancias que validan el estímulo que recibe el profesor en el día del maestro.

ARTÍCULO 239. Para fortalecer el desarrollo de la investigación y la productividad científica, la Universidad del Noreste, con el respaldo del Comité de Investigación Institucional, premia a los profesores sobresalientes en el campo de la investigación.

CAPÍTULO IV
De la aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 240. Los asuntos de menor gravedad que se señalan en los reglamentos internos en las áreas académicas son conocidos y sancionados por la Dirección del Área y/o Carrera. La Comisión de Honor y Justicia conoce y sanciona los asuntos de mayor gravedad que se señalan en este reglamento.

ARTÍCULO 241. Las sanciones que se pueden aplicar por una falta cometida por un alumno son en el siguiente orden:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito, que de reincidir se aplica la sanción de la fracción II; la amonestación es aplicada por el director de área y/o director de carrera;

II. Suspensión temporal, la que, según el grado de la falta, puede ser de tres a quince días naturales, está sanción la aplica el director del área académica;

III. Expulsión definitiva de la institución, esta sanción la determina la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 242. Las sanciones con las que se puede castigar una falta cometida por un profesor, en orden de aplicación, son las siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito que de reincidir se aplica la sanción de la fracción II; la amonestación es aplicada por el director del área académica, previo conocimiento que tenga del caso la Dirección de Capital Humano;

II. Rescisión del contrato de trabajo, sanción que es impuesta por la Dirección de Capital Humano.

ARTÍCULO 243. La Comisión de Honor y Justicia puede sancionar las faltas graves con la baja por reglamento en el caso de los alumnos y con la recomendación de rescisión de contrato en el caso de los profesores.

ARTÍCULO 244. Independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el infractor y ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, la universidad realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 245. El patrimonio universitario debe ser utilizado únicamente para los fines que fue creado. La persona que contravenga esta disposición se hace acreedor a las sanciones establecidas en este reglamento, según sea el infractor.

ARTÍCULO 246. La persona que pretenda, incite o suspenda las actividades universitarias, sin causa justificada entendiéndose ésta como un peligro inminente que dañe la integridad de las personas o el patrimonio de la universidad, se le sanciona de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia del Reglamento Escolar, Medios de Difusión y Publicidad.

CAPÍTULO UNICO.
De la Vigencia y Medios de Difusión.

ARTÍCULO 247. El presente reglamento entra en vigor a partir del día 1□ de julio de 2024, y se difundirá en la página web www.une.edu.mx para ser consultada por la comunidad de la institución.

ARTÍCULO 248. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será considerada y definida por la Rectoría, Dirección de Servicios Escolares o la Dirección del Área que corresponda.

UNIVERSIDAD
DEL NORESTE

Campus: Prolongación Avenida Hidalgo Nº 6315 Col. Nuevo Aeropuerto,
Código Postal 89377, Tampico, Tamaulipas, México.

Teléfonos/Fax: 01 833 228-11-56, 228-11-38, 228-11-82, 228-11-17
Lada Nacional sin costo: 01 800 719-30-54

Autorización del Gobierno del Estado, Decreto 359, Diciembre 14, 1977.